

## **REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS QUE ACEPTARÁ PARA ACREDITAR LA TITULARIDAD DE LAS ACCIONES, EL DERECHO DE ASISTENCIA A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS Y EL EJERCICIO O DELEGACIÓN DEL DERECHO DE VOTO.**

### **Derecho de asistencia.**

Todos los accionistas podrán asistir a la Junta General, siempre que tengan las acciones inscritas en el correspondiente registro contable de anotaciones en cuenta con cinco días de antelación a aquel en el que haya de celebrarse la Junta. No se requiere un número mínimo de acciones para la asistencia a la Junta.

### **Acreditación de la titularidad de las acciones.**

La titularidad de las acciones se acreditará mediante la exhibición del correspondiente certificado de legitimación o tarjeta de asistencia emitidos por la Sociedad o entidades encargadas de la llevanza del registro de anotaciones en cuenta, o en cualquier otra forma admitida por la legislación vigente.

### **Voto.**

Cada acción da derecho a un voto.

Los acuerdos sociales se adoptarán por mayoría simple de los votos de los accionistas presentes o representados en la Junta, entendiéndose adoptado un acuerdo cuando obtenga más votos a favor que en contra del capital presente o representado, salvo en los casos en que la legislación aplicable o los Estatutos exijan una mayoría superior. En concreto, para determinados acuerdos se requiere mayoría absoluta (los especificados en el artículo 10 del Reglamento de la Junta de Accionistas), si el capital presente o representado supera el cincuenta por ciento bastará con que el acuerdo se adopte por mayoría absoluta. Sin embargo, se requerirá el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado en la junta cuando en segunda convocatoria concurren accionistas que representen el veinticinco por ciento o más del capital suscrito con derecho de voto sin alcanzar el cincuenta por ciento.

El Presidente declarará aprobados los acuerdos cuando tenga constancia de la existencia de votos a favor suficientes, sin perjuicio de dejar constancia en el acta del sentido del voto o abstención de los accionistas asistentes que así lo indiquen.

Los Administradores podrán requerir la presencia de un Notario de su elección para que levante Acta de la Junta, y estarán obligados a hacerlo en los casos en que la normativa aplicable así lo establezca. El Acta Notarial tendrá la consideración de Acta de la Junta.

Sin perjuicio de la inscripción en el Registro Mercantil de aquellos acuerdos inscribibles y de las previsiones legales que en materia de publicidad de acuerdos sociales resulten de aplicación, la Sociedad comunicará a la Comisión Nacional del Mercado de Valores y demás organismos competentes los acuerdos aprobados.

Adicionalmente, la Sociedad publicará los acuerdos aprobados y el resultado de las votaciones íntegros en la página web corporativa dentro de los cinco días siguientes a la finalización de la Junta General.

### **Ejercicio o delegación del derecho de voto.**

El voto de las propuestas sobre puntos comprendidos en el orden del día de cualquier clase de Junta General podrá delegarse o ejercitarse por el accionista mediante correspondencia postal, electrónica o cualquier otro medio de comunicación a distancia, siempre que se garantice debidamente la identidad del sujeto que ejerce su derecho de voto. La tarjeta de asistencia emitida por la Sociedad o por las entidades encargadas de la llevanza del registro de anotaciones en cuenta es un documento aceptado por la Sociedad para la emisión del derecho de voto a distancia.

En concreto se considerará garantizada debidamente la identidad del sujeto que ejerce su derecho a voto si la comunicación es electrónica y está firmada con firma electrónica avanzada o si consta la firma manuscrita del socio y ésta ha sido legitimada notarialmente. Los accionistas que emitan sus votos a distancia deberán ser tenidos en cuenta a efectos de constitución de la Junta como presentes.

El voto emitido por cualquiera de los medios previstos en los apartados anteriores habrá de recibirse por la Sociedad con 24 horas de antelación a la hora prevista para la celebración de la Junta General en primera convocatoria, sin perjuicio de la facultad que asiste al Presidente para admitir votos recibidos con posterioridad. En caso contrario, el voto se tendrá por no emitido.

El voto emitido a distancia quedará sin efecto:

- (i) Por revocación posterior y expresa efectuada por el mismo medio empleado para la emisión y dentro del plazo establecido para ésta; o
- (ii) Por asistencia física a la reunión del accionista que lo hubiera emitido.

### **Representación.**

Todo accionista que tenga derecho a asistir podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona, aunque ésta no sea accionista. La representación deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada Junta General, en los términos y con el alcance establecido en la Ley de Sociedades de Capital. En todo caso, el número de acciones representadas se computará para la válida constitución de la Junta. La representación es siempre revocable. La asistencia del representado a la Junta tendrá el valor de revocación.

En caso de que se hayan emitido instrucciones por parte del accionista representado, el representante emitirá el voto con arreglo a las mismas. El representante podrá tener la representación de más de un accionista sin limitación en cuanto al número de accionistas representados. Cuando un representante tenga representaciones de varios accionistas, podrá emitir votos de signo distinto en función de las instrucciones dadas por cada accionista.

En caso de que se suscitaran dudas sobre el destinatario o el alcance de la representación, se entenderá que la delegación:

- (i) se efectúa a favor del Presidente del Consejo de Administración;
- (ii) se refiere a todos los puntos comprendidos en el orden del día de la convocatoria;
- (iii) vota a favor de todas las propuestas formuladas por el Consejo de Administración en relación con los puntos comprendidos en el orden del día de la convocatoria; y

- (iv) se extiende a los puntos no previstos en el orden del día de la convocatoria que puedan ser tratados en la Junta General de Accionistas conforme a la Ley, respecto de los cuales el representante ejercerá el voto en el sentido que entienda más favorable a los intereses del representado en el marco del interés social.